



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00144 00.
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MARIA ELENA TANGARIFE HOYOS
DEMANDADO	DANIEL ALEJANDRO DIAZ SOTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	972

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por el (la) señor(a) MARIA ELENA TANGARIFE HOYOS en contra de DANIEL ALEJANDRO DIAZ SOTO, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe enviar la demanda y anexos al correo electrónico del demandado DANIEL ALEJANDRO DIAZ SOTO, allegando prueba al expediente (Artículo 6, Decreto 806 de 2020).

2. Se informará como y en que forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando si es del caso las evidencias correspondientes (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba”,* reza el art. 212 ibíd., por lo que deberá adecuarse la petición de pruebas en este sentido. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 395 del C. G del P., en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, deberá indicar el nombre de las personas que deben ser citadas u oídas en el proceso, parentesco y ubicación, **con estricta observancia del canon citado, absteniéndose de incluir personas no indicadas en la norma o sin identificar:**

*“Artículo 61. -ORDEN EN LA CITACIÓN DE PARIENTES- En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que debe oírse a las personas que van a expresarse y en el orden que sigue:*

- 1. Los descendientes legítimos.*
- 2. Los ascendientes legítimos, a falta de descendientes legítimos.*
- 3. El padre y la madre naturales que hayan reconocido voluntariamente al hijo, o éste a falta de descendientes o ascendientes legítimos.*



4. El padre y la madre adoptantes, o el hijo adoptivo, a falta de parientes de los números 1o, 2o y 3o.

5. Los colaterales legítimos hasta el sexto grado, a falta de parientes de los números 1o, 2o, 3o y 4o.

6. Los hermanos naturales, a falta de los parientes expresados en los números anteriores.

7. Los afines legítimos que se hallen dentro del segundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente expresados.

*Si la persona fuere casada, se oirá también en cualquiera de los casos de este artículo a su cónyuge; y si alguno o algunos de los que deben oírse, no fueren mayores de edad o estuvieren sujetos a potestad ajena, se oirá en su representación a los respectivos guardadores, o a las personas bajo cuyo poder y dependencia estén constituidos”.*

5. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico del demandado (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Al abogado CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO identificado con cedula de ciudadanía 15.259.678 y T. P. 77.605 del C. S. de la J. se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**2020-00144 – 24-09-2020**